SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 16 de Mayo de 2024 a las 09:07:15 am

El documento OFICIO Nro 2024EE0085733 del 08-05-2024 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-3384 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-20052

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL OFICIO 2024EE0085733 FUE TRAMITADO CON EL TURNO 2024-074-6-3299 DEL 09/5/2024.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

Impreso el 16 de Mayo de 2024 a las 09:07:15 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 2024EE0085733 del 08-05-2024 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2024-074-6-3384

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 12:06:58

176080881

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-3384**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENERAL
OFICIO No.: 2024EE0085733 del 08/05/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA d

MATRICULAS: 074-45294

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 12:07:01

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-20052**

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-3384
MATRICULA: **074-45294**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENERAL
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

80011 - 4
Bogotá, D.C.

Contraloria General de la Republica :: SGD 08-05-2024 23:41
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0085733 Fol:3 Anex:1 FA:1
ORIGEN 80011 UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN / BIBIANA CATALINA DOMINGUEZ VELANDIA
DESTINO BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / SNR DUITAMA
ASUNTO SOLICITUD DE REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR - PRF NO. 80011-2022-43320_2
OBS
2024EE0085733

Señor(a),
Registrador(a)
Bladimir Orlando Rojas Ortega
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Carrera 19 No. 16 - 33 - DUITAMA - DUITAMA - BOYACA

Asunto: **Registro de Medidas Cautelares - PRF No. 80011-2022-43320_2**

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en el Auto **MC 044** del 8 de mayo de 2024, proferido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de la referencia, me permito informar que fue decretado el embargo preventivo sobre la titularidad de dominio pleno y/o cuota parte, sobre los bienes inmuebles cuyo propietario es **PEDRO IVÁN LARA FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80073830, y que se relacionan a continuación:

No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE PREDIO
074-45294	"LOTE 32 URB. VILLA DEL PRADO II ETAPA ANTERIOR: KR 45 A # 4 - 47	DUITAMA - BOYACA	URBANO

Conforme a ello, solicito el registro de la medida cautelar de embargo en las cuentas enunciadas limitando la suma al valor de hasta por la suma de, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($288.875.000) M/cte., de acuerdo con lo decretado en la citada providencia.

Informando lo pertinente e indicando también a las entidades aludidas, respecto del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 258 de 1996, a cuyo tenor enuncia:

> ***"ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD.*** *Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:*
> *1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
> *2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".*

Agradezco se informe el resultado de este requerimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, dentro del trámite de la referencia al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co o a la Carrera 69 No. 44-

Fecha 14/05/2024 10:06:20 a. m.
Folios 2 Anexos 9
0742024ER00076
Origen CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLI
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto EMBARGO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

35 Edificio Paralelo 26, dirigido a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Cordialmente,

B. Dominguez P.

BIBIANA CATALINA DOMÍNGUEZ VELANDIA
Contralora Delegada Intersectorial No. 05
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción
Contraloría General de la República

POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2022-43320_2

>REFERENCIA:	Proceso Ordinario De Responsabilidad Fiscal **PRF-80011-2022-43320_2** **CUN: 37396**
ENTIDAD AFECTADA:	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — **FNGRD** NIT 900.978.341-9
PRESUNTOS RESPONSABLES:	- **PEDRO ALEXANDER FUENTES ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80'056.034, en calidad de Delegado de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del Comité Técnico Administrativo del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022. - **PEDRO IVÁN LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830, en calidad de Delegado de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del Comité Técnico Administrativo del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022. - **MAURICIO CUESTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3'102.407, en calidad de funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del Comité de Supervisión del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022. - **SANDRA PATRICIA NAVARRETE** identificada con cédula de ciudadanía No. 51'956.654, en calidad de funcionaria de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del Comité de Supervisión del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022. - **SANDRA MARCELA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52'226.488, en calidad de Delegada de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del Comité de Supervisión del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022. - **CAMILO ERNESTO SANTOS ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79'571.305, en calidad de Delegado de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del Comité de Supervisión del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	**POR DETERMINAR**

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	**CIENTO NOVENTA Y ÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($191.250.000)** sin indexar.

I. ASUNTO

Procede la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a **DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL . PRF-80011-2023-43320_2**

I. COMPETENCIA

El Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República de Colombia, es competente en virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial en el artículo 267 y numeral cinco del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 267 de 2000, artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 15 de la Resolución Orgánica No. 748 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 610 de 2000 regula el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, dicha normativa establece en el artículo 4° que el objeto de la responsabilidad fiscal es *"el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal..."*.

Para hacer efectiva la función que desarrolla este órgano de vigilancia y control cuando se examina la gestión fiscal y se determina la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular que administra bienes o fondos del Estado, como instrumento para garantizar el pago de la condena, la Ley ha dispuesto que la Contraloría en cualquier momento del proceso puede decretar medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales y, una vez decretadas, éstas pueden extenderse hasta la terminación del proceso de cobro coactivo si el proceso termina con un fallo con responsabilidad.

Bajo este contexto, resulta esencial la práctica de las medidas cautelares a efectos de asegurar el resarcimiento de los perjuicios causados. En pronunciamiento frente a este tema, la Corte Constitucional manifestó:

«Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado.»[1]

Es por ello que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 dispone que la Contraloría podrá decretar las medidas cautelares por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario o perjuicio sufrido por la entidad estatal respectiva[2], en los siguientes términos:

«ARTICULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. (...)»

Para el presente caso, respecto de los bienes de los presuntos responsables fiscales, al tratarse de sumas líquidas de dinero las medidas cautelares estarán limitadas al cincuenta por ciento (50%) adicional del valor del crédito cobrado.

Ahora bien, se tiene que en atención al artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 y en uso de las facultades que le otorga la Constitución, el señor Contralor General de la República mediante mediante Auto No. 0316 de fecha 27 de febrero de 2023 declaro de impacto nacional los los hechos relacionados con la contratación para contrarrestar las consecuencias del rompimiento del Jarillón del Río Cauca ubicado en el sector denominado como Caregato en La Mojana, así como las inundaciones de los municipios que conforman el sector de la Mojana ocurridas en el año 2021.

En cumplimiento de la anterior, mediante oficio de asignación número 107 identificado con número de correspondencia 2023IE0016138 del 15 de febrero de 2023[3] la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción asignó el conocimiento de los hechos arriba referenciados a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9, con la finalidad de que adelantara la actuación fiscal a que hubiese lugar y dar continuidad al trámite correspondiente bajo lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-054 de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell; sentencia C-840 de 2001. M.P Jaime Araujo Rentería

[2] Corte Constitucional. Sentencia C- 840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

[3] Ver. IP-43320 LA MOJANA folios 1-2 cuaderno principal 1

Así, mediante Auto No. 0316 de fecha 27 de febrero de 2023[4], la Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción procedió a avocar conocimiento y abrir la indagación preliminar IP-80011-2023-43320.

Luego, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el conocimiento de la indagación preliminar IP-80011-2023-43320 a la Delegada Intersectorial No. 5 mediante oficio de asignación No. 002 con numero de correspondencia 2024IE0000933 de fecha 5 de enero de 2024[5].

Una vez culminada la etapa probatoria dentro de la indagación preliminar y cumplidos los presupuestos del artículo 40 de la Ley 610 de 200, este Despacho profirió el Auto 0444 del 11 de marzo de 2024 *"Por el cual se abre el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2023-43320_2"* frente a la existencia de una lesión al patrimonio público con ocasión al pago en exceso realizado a 265 beneficiarios por concepto entrega de Ayudas Humanitarias en dinero a los productores de la subregión de La Mojana desconociendo los parámetros establecidos para su tasación, con ocasión del convenio 9677-PPAL-001101-2022 representada en la perdida de recursos públicos en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($191.250.000)**

En suma, en la referida providencia se dispuso vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas de derecho privado así:

A. <u>MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO</u>

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PEDRO ALEXANDER FUENTES ALARCON[6],identificado con cédula de ciudadanía No. 80'056.034, en calidad de Delegado de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, nombramiento otorgado por Luis Humberto Guzmán Vergara como Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MADR, el 5 de Julio de 2022 para actuar dentro del Comité Técnico Administrativo establecido para la ejecución del Convenio No. 9677-PPAL001-1001-2022

PEDRO IVÁN LARA[7], identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830, en calidad de Delegado de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para actuar dentro del Comité Técnico Administrativo (tal y como consta en actas de dicho Comité) establecido para la ejecución del Convenio No. 9677-PPAL001-1001-2022.

[4] Ver. IP-43320 LA MOJANA folios 12-30 cuaderno principal 1
[5] Ver. IP-43320 LA MOJANA folios 2143-2144 cuaderno principal 11
[6] Exp. Digital. Carpeta No 9\FOLIO 1808\1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES/ ARCHIVO 4. MEMORANDO 8393 DELEGACION PEDRO ALEXANDER FUENTES ALARCON.pdf
[7] Exp. Digital. Carpeta No 10\FOLIO 1846 ER0139878\PEDRO IVÁN LARA FORERO/ 1.pdf

A. MIEMBROS DEL COMITÉ DE SUPERVISION

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MAURICIO CUESTAS[8], identificado con cédula de ciudadanía No. 3'102.407, en calidad de Supervisor, nombramiento otorgado por Luis Humberto Guzmán Vergara el Director de Cadena Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MADR, el 6 de julio de 2022, para actuar dentro del Comité de Supervisión establecido para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022

SANDRA PATRICIA NAVARRETE VELOZA[9], identificada con cédula de ciudadanía No. 51'956.654, en calidad de Supervisor, nombramiento otorgado por Martha Lucía Rodríguez Lozano, Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 8 de julio de 2022, para actuar dentro del Comité de Supervisión establecido para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022

CAMILO ERNESTO SANTOS ARÉVALO[10] identificado con cédula de ciudadanía No. 79'571.305, **SANDRA MARCELA TORRES**[11] identificada con cédula de ciudadanía No. 52'226.488, para actuar dentro del Comité de Supervisión, en calidad Delegados de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (tal y como consta en actas de dicho Comité) para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1001-2022

En ese orden de ideas, tal y como se precisó previamente, procede este Despacho a decretar las medidas cautelares en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Sobre el particular, es menester precisar que, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997. al determinar que las medidas cautelares son constitucionales y que no se afecta el derecho de propiedad porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud ni de desconocer ni de extinguir el derecho.

En consecuencia, se ordenará en la parte resolutiva del presente proveído decretar el embargo preventivo sobre la titularidad de dominio pleno y/o cuota parte, limitando la suma al valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 382.500.000) M/cte., sobre los bienes inmuebles cuyo propietario es **PEDRO**

[8] Exp. Digital. Carpeta No 9\FOLIO 1808\1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES/ ARCHIVO 3. DELEGACIÓN SUPERVISION MAURICIO CUESTAS 06 JUL 2022.pdf Pág.1-2
[9] Exp. Digital. Carpeta No 9\FOLIO 1808\1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES/ ARCHIVO 2. MEMO DESIGNACION CONVENIO MOJANA SN.pdf Pág.1-3
[10] Exp. Digital. Carpeta No 9\FOLIO 1808\8. ACTAS DE COMITE SUPERVISOR/ACTA No.01 ACTA DE INICIO CONVENIO MADR FNGRD JUL 2022 FORMATO MADR.pdf
[11] Exp. Digital. Carpeta No 9\FOLIO 1808\8. ACTAS DE COMITE SUPERVISOR/ ACTA No.03 COMITÉ DE SUPERVISIÓN DIC 2022.pdf

IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830, y que se relacionan a continuación:

BIENES INMUEBLES PEDRO IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830			
No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	**DIRECCIÓN**	**UBICACIÓN**	**TIPO DE PREDIO**
074-45294	LOTE 32 URB. VILLA DEL PRADO II ETAPA ANTERIOR: KR 45 A # 4 - 47	DUITAMA - BOYACA	URBANO

Informando lo pertinente e indicando también a las entidades aludidas, respecto del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 258 de 1996, a cuyo tenor enuncia:

> *"**ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD.** Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:*
> *1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
> *2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".*

De igual forma, se ordenará en la parte resolutiva del presente Auto decretar el embargo preventivo sobre las sumas líquidas de dinero, limitando la suma al valor a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 288.875.000) M/cte., de las cuentas bancarias de **PEDRO IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830**, que se relacionan a continuación:

CUENTAS BANCARIAS PEDRO IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830			
N. CUENTA	**TIPO DE CUENTA**	**BANCO**	**CIUDAD - SUCURSAL**
002435	AHO-INDIVIDUAL	BANCOLOMBIA	BOGOTA
409267	AHO-INDIVIDUAL	BOGOTA	DUITAMA
722265	AHO-INDIVIDUAL	BANCOLOMBIA	MEDELLIN

Informando a la entidad financiera que debe tener en cuenta y dar aplicación al artículo 2° del decreto 564 de 1996 en armonía con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965, en lo que concierne a la inembargabilidad relativa de los depósitos de ahorro en entidades bancarias, así como el numeral 4 del artículo 126 y numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Pues en virtud de la Carta Circular No. 058 del 6 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estipuló que *"...Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,*

modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965", los límites de inembargabilidad que rigen del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 son los siguientes:

> *"...1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos ($44,614,977) moneda corriente.*
>
> *2. El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta setenta y cuatro millones trecientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos ($74,358,288) moneda corriente."*

Aunado a lo anterior, respecto a las medidas cautelares decretadas en esta providencia se debe precisar que serán notificadas una vez las mismas se hagan efectivas, sin que ello implique la vulneración de derecho alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 298 del Código General del Proceso, aplicable al proceso en virtud de la remisión a otras fuentes normativas de que trata el artículo 66 de la Ley 610 de 2000. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-295-1999 manifestó:

> *"... si las medidas cautelares están destinadas a salvaguardar los derechos subjetivos en disputa y principalmente, a garantizar la efectividad y eficacia de la administración de justicia, es imprescindible que las mismas se decreten y practiquen antes de que el titular de los derechos cautelados tenga conocimiento de ellas. Admitir lo contrario, esto es, que su ejecución sea posterior a la notificación del auto que las ordena, haría inoperante dicha figura en cuanto le daría la oportunidad de eludirla, impidiéndole al juez cumplir eficazmente su objetivo de proteger en derecho amenazado o violado".*

Informando lo pertinente e indicando también a las entidades aludidas, respecto del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 258 de 1996, a cuyo tenor enuncia:

> ***"ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD.*** *Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:*
> *1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
> *2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".*

En razón a que resulta pertinente decretar medidas cautelares en este proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con fundamento en las consideraciones anteriores y conforme a la información obtenida como resultado de la búsqueda de bienes pertenecientes a los presuntos

responsables, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR preventivo sobre la titularidad de dominio pleno y/o cuota parte, limitando la suma al valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 382.500.000) M/cte., sobre los bienes inmuebles cuyo propietario es **PEDRO IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830**, que corresponde al valor estimado del daño al momento del decreto de las medidas cautelares incrementado en un ciento por ciento (100%). y que se relacionan a continuación:

BIENES INMUEBLES PEDRO IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830			
No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	**DIRECCIÓN**	**UBICACIÓN**	**TIPO DE PREDIO**
074-45294	LOTE 32 URB. VILLA DEL PRADO II ETAPA ANTERIOR: KR 45 A # 4 - 47	DUITAMA - BOYACA	URBANO

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO sobre sobre las sumas líquidas de dinero, limitando la suma al valor a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 288.875.000) M/cte. , de las cuentas bancarias de **PEDRO IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830**, que corresponde al valor estimado del daño al momento del decreto de las medidas cautelares incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y que se relacionan a continuación:

CUENTAS BANCARIAS PEDRO IVÁN LARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.830			
N. CUENTA	**TIPO DE CUENTA**	**BANCO**	**CIUDAD - SUCURSAL**
002435	AHO-INDIVIDUAL	BANCOLOMBIA	BOGOTA
409267	AHO-INDIVIDUAL	BOGOTA	DUITAMA
722265	AHO-INDIVIDUAL	BANCOLOMBIA	MEDELLIN

TERCERO: COMUNICAR por oficio a las oficinas de registro e instrumentos públicos y a los bancos respectivos para que inscriban la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles y las cuentas bancarias decretadas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutiva de esta providencia. Una vez inscrita, la oficina de registro de instrumentos públicos y la entidad financiera deberán enviar a este Despacho el oficio indicando dicha anotación.

CUARTO: VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en este Auto tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en caso de que se emita fallo con responsabilidad fiscal.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, una vez las medidas cautelares decretadas se encuentren debidamente registradas.

SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 aplicable al proceso en virtud de la remisión a otras fuentes normativas de que trata el artículo 66 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

B Dominguez P

BIBIANA CATALINA DOMÍNGUEZ VELANDIA
Contralora Delegada Intersectorial No. 5
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción
Contraloría General de la República